



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Agosto nueve (09) del Dos Mil Veintitrés (2023).

EXONERACION DE ALIMENTOS.	
DEMANDANTE	HERNEY SIERRA RIVERA.
DEMANDADA	DANNA SOIDEMER SIERRA IGUARAN.
ASUNTO	SEÑALA AUDIENCIA INICIAL Y DECRETO DE PRUEBAS.
RADICADO	44-001-31-84-000-2006-00164-00

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado de Familia Oral del Circuito dispone;

- Téngase por no contestada la demanda de Exoneración de Alimentos instaurada por el señor HERNEY SIERRA RIVERA contra la joven DANNA SOIDEMER SIERRA IGUARAN.
- Se señala **el día veintiuno (21) de Septiembre de 2023**, a la hora de las **tres y treinta (3:30) de la tarde**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, prevista en los artículos 372 y 373 del código general del proceso, conforme al numeral tercero (3) del artículo 372 del Código General del Proceso,

Prevéngase a las partes, que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuesta si fuere el caso, artículo 372 núm. 4° inciso 1° del C. G del P; además se previene a las partes, a sus apoderados, que no concurran a la audiencia que se le impondrá multa de Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (Artículo 372, núm. 4° inc. 5° y núm. 6° inc2°)

Cítese a las partes demandante y demandado, para que absuelvan personalmente el interrogatorio de parte que le formulara esta Juez de Familia en la fecha y hora señalada en este auto, su no comparecencia presume los hechos como ciertos sobre los cuales este obligado a contestar. Arts. 200,202, 205 del C. G del P.

DECRETO DE PRUEBAS

1. PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

1.1. PRUEBA DOCUMENTAL. - Copia del derecho de petición de fecha 23 de enero de 2023, remitido al correo electrónico de la Universidad Uniguajira. - Copia de la Certificación expedida por la Universidad de la Guajira a nombre de DANNA SOIDEMER SIERRA IGUARAN. – Copia de historia clínica del alimentante para acreditar estado de salud. - Poder para actuar.

1.2 PRUEBAS TESTIMONIALES. No se solicitaron.

2. PRUEBAS PEDIDA POR LA PARTE DEMANDADA.

2.1. PRUEBA DOCUMENTAL. No se aportaron.

2.2. PRUEBAS TESTIMONIALES. – No se solicitaron.

3. PRUEBAS DE OFICIO

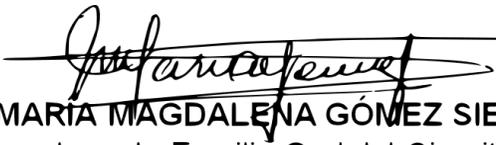
3.1. Todas las actuaciones del cuaderno.

RAD. - 2006-00164-00

4. Téngase en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el correo institucional del Juzgado j01pctofrio@centoj.ramajudicial.gov.co.

Este auto no tiene de recursos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

Proyecto. Gepy